

DECRETO SUPREMO N° 1736

FERROCARRIL YACUIBA - SANTA CRUZ.? Destínanse los sueldos y salarios que no han sido erogados en los trabajos del indicado Ferrocarril, como integrante de los fondos destinados a dicha obra.

MAMERTO URRIOLAGOITIA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que los fondos administrados por la Comisión Mixta Ferroviaria Boliviano - Argentina, para la construcción del Ferrocarril de Yacuiba a Santa Cruz, son provenientes del empréstito concedido por la República Argentina a la República de Bolivia para su inversión en la construcción del mencionado Ferrocarril;

Que dichos fondos deben ser invertidos íntegramente en la obra a que han sido destinados, sin que sea posible destinar parte de los mismos a fines distintos a la construcción del Ferrocarril de referencia;

Que las sumas de las planillas de sueldos y salarios que han quedado prescriptos por no haber sido pagados a los interesados, deben ser considerados como economías hechas para beneficiar la obra lo cual redundaría en beneficio del Estado Boliviano:

DECRETA:

Que los sueldos y salarios prescriptos por no haber sido erogados en los trabajos del Ferrocarril Yacuiba - Santa Cruz, se consolidarán en favor de la Comisión Mixta Ferroviaria Boliviano - Argentina, como parte integrante de los fondos destinados a dicha obra ferroviaria.

Los Ministros de Hacienda y Obras Públicas, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los nueve días del mes de septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve años.

(FDO). ? **MAMERTO URRIOLAGOITIA.** ? Rafael Parada Suárez.? A. Valdéz. ? Alfredo Gutiérrez Salgar. ? José Romero Loza. ? A. Saavedra Nogales. ? A. Mollinedo. ? E. Granado.? G. Cortéz Candia.